

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, en sus numerales 5) y 6) lo siguiente: *"5. Planificar el Desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el Desarrollo Equitativo y Solidario de todo el Territorio, mediante el Fortalecimiento del Proceso de Autonomías y Descentralización."*

Que, la Norma Suprema del Ecuador en su Artículo 95 textualmente dispone *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, Planificación y Gestión de los Asuntos Públicos, y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de Construcción del Poder Ciudadano. La Participación se orientará por los Principios de Igualdad, Autonomía, Deliberación Pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*

Que, la Ley Fundamental de Ordenamiento Jurídico del Ecuador en el artículo 225 numeral 2, determina que los organismos que comprenden el Sector Público, se encuentran incluidas las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, la Ley Suprema del Estado en el Artículo 226 prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de Coordinar Acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 227 define que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los Principios de Eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Participación, Planificación, Transparencia y Evaluación.

Que, la Norma Suprema del Ecuador en el Artículo 238 estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los Principios de Solidaridad, Subsidiariedad, Equidad Interterritorial, Integración y Participación Ciudadana.

Que, la Ley Fundamental de Ordenamiento Jurídico del Ecuador en el Artículo 240 especifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen Facultades Legislativas en el Ámbito de sus Competencias y Jurisdicciones Territoriales.

Que, la Ley Suprema del Estado en su Artículo 241 contempla que la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 248 reconoce las Comunidades, Comunas, Recintos, Barrios y Parroquias Urbanas, las que serán reguladas por la Ley con la finalidad de que sean consideradas como Unidades Básicas de Participación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación;

Que, la Norma Suprema en su Artículo 260 indica textualmente que “el Ejercicio de las Competencias Exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la Gestión en la Prestación de Servicios Públicos y Actividades de Colaboración y Complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.”

Que, Ley Fundamental de Ordenamiento Jurídico del Ecuador en su Artículo 264, numerales 1) y 2), otorga a los Gobiernos Municipales, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1.) *Planificar el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con*



el fin de regular el uso y la Ocupación del Suelo Urbano y Rural. 2.) Ejercer el Control sobre el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón."

Que, la Ley Suprema del Estado en su Artículo 275 determina que el Estado Planificará el Desarrollo del País para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la misma.

Que, Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 276 en su numeral 6.), manifiesta que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *"6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado."*

Que, la Norma Suprema en el Artículo 278 numeral 1) establece que a las personas, a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, Ley Fundamental de Ordenamiento Jurídico del Ecuador en el Artículo 390 establece que los riesgos se gestionarán bajo el Principio de Descentralización Subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la Ley Suprema del Estado en el Artículo 415 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, para regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentivar el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su Artículo 4 literal g) establece que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: "f) El



desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”

Que, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 7 reconoce a los Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su Circunscripción Territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Artículo 54 define en sus literales: “c) Como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico.”; y, “e) *Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas en el Ámbito de sus Competencias y en su Circunscripción Territorial. Haciéndolo de manera coordinada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.*”

Que, el COOTAD en el Artículo 55 literales a) y b) expone que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras: Planificar, junto con otras Instituciones del Sector Público y Actores de la Sociedad, el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de Regular el Uso y la Ocupación del Suelo Urbano y Rural. Así como ejercer el control sobre el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 57, literales a), e) y x), indica que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: “a) *El ejercicio de la Facultad Normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones*”; “e) *Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de*



Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la Acción del Consejo Cantonal de Planificación y las Instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.; y, “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 140 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención;

Que, el COOTAD en su Artículo 300 declara que los Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 304 expone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, el mismo que se constituye según los literales a) y b), entre otras funciones para: *“a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP en el Artículo 12 señala que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en*



sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 15 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 17 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 28 especifica que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; así como la integración de los mismos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 29 determina las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 41 define que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Teniendo por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por*



nivel de gobierno respectivo. Los mismos serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 42 dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico; b. Propuesta; y, c. Modelo de gestión. Lo cual se encuentra establecido también en el Art 23 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 44 explica las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, correspondiendo exclusivamente a los Gobiernos Municipales y Metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 46 prescribe que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 47 precisa que: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 48 especifica que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial



entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, siendo obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 49 define que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 50 obliga a: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.”*

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 21 atribuye que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un Gobierno Autónomo Descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales en el Artículo 4 estipula que la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría, exceptuando las áreas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales en el Artículo 6 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, a fin de



garantizar la soberanía alimentaria, que pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Para lo cual harán la petición a la Autoridad Agraria Nacional, quien mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, en el Artículo 1 señala que tiene por objeto, *“fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 2 ordena que sus disposiciones serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, menciona en su Artículo 3, numeral 3.) que uno de los fines de la Ley es: *“3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”*



Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 5 numeral 3) define a la autonomía como uno de los principios rectores del Gobierno Autónomo Descentralizado, ejerciendo sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, precisa en su Artículo 10 que el ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el Artículo 11 literal 3 dice que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Artículo 14 expresa que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.



Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 15 advierte que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Además, son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 17 define que en los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. Siendo la clasificación del suelo independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 24 define la ocupación del suelo como la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 27 declara que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 28 señala que el componente estructurante: *“Estará constituido*



por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 29 puntualiza lo siguiente: *“Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.- Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 30 declara que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión; y, que la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 40 precisa que los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Artículo 91 establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos



Autónomos Descentralizados Municipales para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que *“El catastro nacional integrado georeferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 del viernes 24 de Julio del 2020, en la Sección Segunda, Reformas a otros Cuerpos Normativos, en su Artículo 46, sustituye la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el Artículo 6 manda que las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno;



Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Artículo 9 indica los aspectos a considerar por parte de los GADs municipales o metropolitanos en la actualización de sus PDOT;

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en los Artículos 13 y 14 determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Artículo 15 describe los criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Artículo 16 detalla las consideraciones a tomar en cuenta de manera obligatoria para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Artículo 68 determina que “La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente. La entrega de los planes se realizará en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. El registro deberá mantenerse actualizado, por lo que la Superintendencia realizará un control periódico conforme a la normativa interna, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de realizar el registro de los planes referidos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,



solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial. En caso que se verificare que los gobiernos autónomos descentralizados no hayan cumplido con la obligación de registro, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo iniciará el proceso administrativo de juzgamiento conforme el procedimiento establecido en este reglamento”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su Disposición Transitoria Quinta manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley.”;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo mediante Resolución Nro. 0003-CTUGS-2020 del 28 de febrero del 2020 del 19 de octubre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 25 de noviembre del 2019, expidió la Norma Técnica para el Desarrollo o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo mediante Resolución Nro. 0007-CTUGS-2020 del 12 de mayo del 2020 aprobó las Directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), cuya Disposición General Única especifica que los PDOT actualizados de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, serán presentados ante los entes rectores correspondientes, hasta el 31 de diciembre del 2020;



Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo según Resolución Nro. 0010-CTUGS-2020 del 21 de septiembre del 2020 resolvió expedir la Reforma a la “Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Y Metropolitanos”;

Que, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, mediante Resolución No. STPE-022-2020, del 12 de Junio del 2020, aprobó y expidió los Lineamientos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT);

Que, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la Actualización a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, en las sesiones extraordinarias del 9 de febrero y 10 de marzo de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 339 del martes 21 de julio del 2015;

Que, la Primera Reforma a la Actualización de la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, se aprobó en las sesiones ordinarias del 29 de marzo y extraordinaria del 31 de marzo del dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia respectivamente; publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 710 del jueves 10 de enero del 2019;

Que, la Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia COVID-19 del Cantón Santa Rosa, en la que entre su contenido se encuentra la regulación y ocupación del suelo urbano y rural del expansión urbana del cantón, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, en sesión extraordinaria del 13 de mayo y sesión ordinaria del 14 de mayo del 2020, en primera y segunda instancia, respectivamente;

Que, el Director de Planificación y Desarrollo Cantonal del GAD del cantón Santa Rosa, mediante oficio No. 034 del 17 de enero del 2020, entregó los términos de referencia para la contratación de los estudios de consultoría



para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 y Elaboración del Plan de Uso y gestión de Suelo de Santa Rosa 2020-2032, del cantón Santa Rosa;

Que, el Ing. Larry Vite Cevallos, mediante Resolución Administrativa No. 034-ACSR-2020 del 6 de febrero del 2020, aprueba los pliegos y el inicio del procedimiento para la contratación de la consultoría cuyo objeto es la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 y la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo de Santa Rosa 2020-2032, del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, requiere actualizar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaborar su Plan de Uso y Gestión del Suelo, para regular y gestionar, el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo deseado del cantón;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

TÍTULO I DE LOS PLANES

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 1.- Aprobación del PDOT.- Se aprueba y expide el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa, el cual se adjunta como Anexo 1 a la presente Ordenanza, como el instrumento de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa entre los años 2019 y 2023.

Artículo 2.- Objetivo del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa, tiene por objetivo convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Santa Rosa con una visión de corto, mediano y largo plazo, estableciendo las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Artículo 3.- Ámbito del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa, rige para la circunscripción territorial del cantón.

Artículo 4.- Contenido del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa, contempla la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente; contiene lo siguiente:

- a) Diagnóstico estratégico territorial del cantón Santa Rosa;
- b) Propuesta del componente estratégico de desarrollo y ordenamiento territorial; y,
- c) Modelo de gestión.

Además, forman parte los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos.

Artículo 5.- Seguimiento, Evaluación y Control del PDOT.- Al Consejo Cantonal de Planificación le corresponden realizar el seguimiento y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa.

La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración del GAD Municipal del cantón Santa Rosa y del Consejo Cantonal de Planificación.

El control de la ejecución del PDOT del Cantón Santa Rosa, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Santa Rosa y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de



Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

Artículo 6.- Revisión, Reforma y Modificación del PDOT.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 7.- Vigencia del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa, tiene vigencia desde su aprobación por el concejo cantonal y publicación en la gaceta municipal, página web y Registro Oficial, hasta la actualización

CAPÍTULO II DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 8.- Aprobación del PUGS.- Apruébese el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa que forma parte de la presente ordenanza como Anexo 2, siendo el instrumento de planificación territorial destinado a fijar los parámetros, así como regular y especificar las normas para el uso, ocupación, edificación y transformación del suelo en el cantón.

Artículo 9.- Objetivo del PUGS.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa tiene por objeto implementar el instrumento normativo técnico para regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón.

Artículo 10.- Ámbito del PUGS.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa, es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del cantón Santa Rosa, tanto en el suelo urbano como rural.

Artículo 11.- Contenido del PUGS.- Los componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Rosa son los siguientes:



- a) **Componente Estructurante**, constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y consta de la estructura urbano - rural y la clasificación de suelo.
- b) **Componente Urbanístico**, que determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados

Artículo 12.- Articulación del PUGS con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa mantendrá siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. La articulación de ambos en el componente estructurante, redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial deseado del PDOT, con una escala máxima de 1:50.000. En el componente urbanístico se determina el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Artículo 13.- Vigencia del PUGS.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Rosa estará vigente a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza por el concejo cantonal y publicación en la gaceta municipal, página web y Registro Oficial, hasta el año 2032.

Artículo 14.- Revisión y actualización del PUGS.- El componente urbanístico del PUGS del cantón Santa Rosa podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal.

En los periodos de actualización comprendidos dentro de los doce años de vigencia, se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional y los planes de los demás niveles de gobierno vigentes.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante



procedimientos participativos y técnicos establecidos en la normativa vigente, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de 2la respectiva planificación especial.
- b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Artículo 15.- Reglamentos y documentos técnicos.- Forman parte de Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Santa Rosa, los siguientes reglamentos y documentos técnicos:

1. Coordinadas de Delimitación en Suelo Urbano y Suelo Rural de Expansión Urbana del cantón Santa Rosa (Anexo 1).
2. Reglamento Local de Urbanismo y Construcción del cantón Santa Rosa (Anexo 2).
3. Fichas Normativas para el Suelo Rural del cantón Santa Rosa (Anexo 3).
4. Fichas Normativas para el Suelo Urbano del cantón Santa Rosa (Anexo 4).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, la realización de los trámites tendientes al reconocimiento del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

SEGUNDA.- Los permisos y certificados referentes a la aprobación de planos, construcciones, fraccionamientos y urbanizaciones, otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, otorgados antes de la vigencia de la presente ordenanza, serán válidos por el periodo de tiempo establecido en cada uno de ellos.

TERCERA.- Las disposiciones del PUGS del cantón Santa Rosa prevalecerán sobre toda norma de igual o menor jerarquía que se le oponga. En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo



dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás leyes conexas y reglamentos, que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de 120 días contados a partir de la puesta en vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa, se realizarán las reformas a las ordenanzas municipales inmersas en el PDOT y en la aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, en el plazo de 60 días de aprobado el PUGS, remitirá a los organismos correspondientes, la información de los planes de uso y gestión del suelo con los requerimientos mínimos solicitados, con fines de que se proceda a registrarlos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza, así como las siguientes Ordenanzas:

Actualización a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 339 del martes 21 de julio del 2015.

Primera reforma a la actualización de la ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 710 del jueves 10 de enero del 2019.

Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia COVID-19 del Cantón Santa Rosa, conocida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, en Sesión Extraordinaria del 13 de mayo y Sesión Ordinaria del 14 de mayo del 2020, en primera y segunda instancia, respectivamente.




DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinte y uno.


Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN




Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL



Abg. Edison Freddy Granda Orellana, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **“LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** en la sesión extraordinaria del once (11) septiembre y sesión ordinaria del trece (13) de septiembre del año dos mil veinte y uno, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021


Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **“LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021

Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **“LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **“LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021

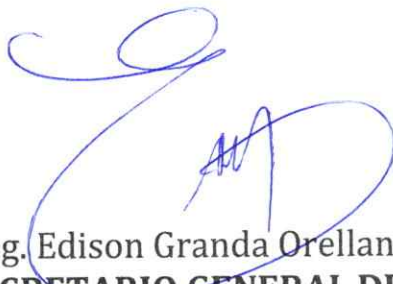


Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Abg. Edison Granda Orellana, **SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.**- Siento razón que la **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el trece de septiembre del año dos mil veinte y uno **LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 13 de septiembre del 2021



Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

